Domingo xxv de mayo

En esta villa de Madrid a veynte e cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e ocho años. Estando ayuntados en la sala de las casas del ayuntamiento de la dicha villa segun que lo han de uso e costumbre de se ayuntar los señores justicia e regimiento de la dicha villa a cabildo e regimiento para entender en las cosas tocantes a la buena gobernacion de la dicha villa e a la buena cobranza de las rentas e propios de la dicha villa e para lo que mas adelante en este dicho cabildo se hara mencion. Estando en el dicho cabildo segun dicho es los señores justicia e regimiento de la dicha villa que de suso son nombrados. Dixeron que por quanto por parte de la dicha villa se ha suplicado a su magestad del Emperador nuestro señor que mande quitar e alçar la sisa que se lleva en la dicha villa de Madrid e en su tierra e jurisdicion de cada cosa de lo que se vende e compra en ella. Y que en lugar de la dicha sisa mande imponer e repartir en la dicha villa e en su tierra e jurisdicion ciertos maravedis en cada un año para los propios e rentas de la dicha villa. Segun que mas largamente en la dicha suplicacion se contiene. Y que sobre ello su magestad ha mandado dar su carta de provision para que se haga la dicha quitacion e alçamiento de la dicha sisa. Y que para que se haga la dicha imposicion e repartimiento de los dichos maravedis en lugar de la dicha sisa es necesario que se haga el repartimiento de la alcabala de la dicha villa e su tierra e jurisdicion. Y que para que se haga el dicho repartimiento es necesario que se haga el apeo e medida de la dicha villa e su tierra e jurisdicion. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan.

Relacion de los precios para el alcabala

Y sobre las alcabalas que pueden vender los vecinos de la villa en sus casas. Dixeron que por quanto en la villa de Madrid e en su tierra e jurisdicion se suele vender e vende mucha cantidad de vino e otras cosas en sus casas. Y que para que se haga el repartimiento de la alcabala de la dicha villa e su tierra e jurisdicion es necesario que se haga el apeo e medida de la dicha villa e su tierra e jurisdicion. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan.

Alcabalas

Y luego incontinente los dichos señores justicia e regimiento de la dicha villa de Madrid nombraron por apeadores para apear e medir la dicha villa e su tierra e jurisdicion a Juan de Ayala e a Pedro de Ayala vecinos de la dicha villa de Madrid. Los quales juraron en forma de derecho de apear e medir la dicha villa e su tierra e jurisdicion bien e fielmente e sin fraude alguno segun e como mejor e mas cumplidamente lo pueden e deben hacer. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan.

Incontinente los dichos señores justicia e regimiento de la dicha villa de Madrid nombraron por apeadores para apear e medir la dicha villa e su tierra e jurisdicion a Juan de Ayala e a Pedro de Ayala vecinos de la dicha villa de Madrid. Los quales juraron en forma de derecho de apear e medir la dicha villa e su tierra e jurisdicion bien e fielmente e sin fraude alguno segun e como mejor e mas cumplidamente lo pueden e deben hacer. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan.

Incontinente los dichos señores justicia e regimiento de la dicha villa de Madrid nombraron por apeadores para apear e medir la dicha villa e su tierra e jurisdicion a Juan de Ayala e a Pedro de Ayala vecinos de la dicha villa de Madrid. Los quales juraron en forma de derecho de apear e medir la dicha villa e su tierra e jurisdicion bien e fielmente e sin fraude alguno segun e como mejor e mas cumplidamente lo pueden e deben hacer. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan. Y que para que se haga el dicho apeo e medida es necesario que se nombren apeadores que lo hagan.